

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE

5**ASTURIAS****SALA DE LO SOCIAL****EDICTO**

Doña Evelia Alonso Crespo, letrada de la Administración de Justicia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Asturias.

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 2.004 de 2015, de esta Sección, seguido a instancias de don Eloy Caballero López, contra Ibermutuamur, Mutual Midat Cyclops, Muprespa, Asepeyo, Fremap, Mutua Montañesa, Instituto Nacional de la Seguridad Social, “Tesorería General de la Seguridad Social, “Avances y Deshulles, Sociedad Limitada”, “Mivalsa, Sociedad Anónima”, “Perforaciones del Norte, Sociedad Limitada”, “Montajes Rus, Sociedad Limitada”, “Presa UTE”, “Construcciones José Martín Say”, “Construcciones y Promociones Coprosa”, “EH PH Tunneling, Sociedad Limitada Unipersonal”, “Proacon”, “Europea de Hincas Teledirigidas”, don Ángel Vallín Iglesias, Fundación Santa Bárbara, “Hunosa”, “Servicios Técnicos Mineros, Sociedad Limitada”, “Leonesa de Minería y Construcción, Sociedad Limitada”, sobre incapacidad permanente, se ha dictado la siguiente resolución:

«Que desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por don Eloy Caballero López contra la sentencia del Juzgado de lo social de Mieres, dictada en los autos seguidos a su instancia contra Ibermutuamur, Mutual Midat Cyclops, Muprespa, Asepeyo, Fremap, Mutua Montañesa, el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social, las empresas “Avances y Deshulles, Sociedad Limitada”, “Mivalsa, Sociedad Anónima”, “Perforaciones del Norte, Sociedad Limitada”, “Montajes Rus, Sociedad Limitada”, “Presa UTE”, “Construcciones José Martín Say”, “Construcciones y Promociones Coprosa”, “EH PH Tunneling, Sociedad Limitada Unipersonal”, “Proacon”, “Europea de Hincas Teledirigidas”, don Ángel Vallín Iglesias, Fundación Santa Bárbara, “Hunosa”, “Servicios Técnicos Mineros, Sociedad Limitada”, “Leonesa de Minería y Construcción, Sociedad Limitada”, sobre invalidez permanente, y en consecuencia confirmamos la resolución impugnada.

Medios de impugnación: se advierte a las partes que contra esta sentencia cabe interponer recurso de casación para la unificación de doctrina, que habrá de prepararse mediante escrito suscrito por letrado, presentándolo en esta Sala de lo Social dentro del improrrogable plazo de los diez días hábiles inmediatos siguientes a la fecha de notificación de la misma, en los términos del artículo 221 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social y con los apercibimientos en él contenidos.

Tasas judiciales para recurrir: la tramitación del recurso de casación para unificación de doctrina no constituye hecho imponible y, por tanto, no se requiere la liquidación de tasas (consulta vinculante de la Dirección General de Tributos V 3674-23 de 26 de diciembre de 2013).

Depósito para recurrir: en cumplimiento del artículo 229 de la Ley Reguladora de Jurisdicción Social, con el escrito del recurso debe justificarse el ingreso de depósito para recurrir (600 euros), estando exento el recurrente que: fuere trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de Seguridad Social; el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de los mismos, las entidades de derecho público reguladas por su normativa específica y los órganos constitucionales, así como los sindicatos y quienes tuvieran reconocido el beneficio de justicia gratuita.

Dicho depósito debe efectuarse en la cuenta de depósitos y consignaciones que esta Sala de lo Social del TSJA tiene abierta en el “Banco Santander”, oficina de la calle Pelayo, número 4, de Oviedo. El número de cuenta se conforma como sigue: 3366 0000 66, seguido del número de rollo (poniendo ceros a su izquierda hasta completar 4 dígitos), y las dos últimas cifras del año del rollo. Se debe indicar en el campo concepto: “37 Social Casación Ley 36-2011”.

Si el ingreso se realiza mediante transferencia, el código IBAN del banco es: ES55 0049 3569 9200 0500 1274, siendo imprescindible indicar también la cuenta del recurso como quedó dicho.

De efectuarse diversos pagos o ingresos en la misma cuenta se deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa.

Pásense las actuaciones a la señora letrada de la Administración de Justicia para cumplir los deberes de publicidad, notificación y registro de la sentencia.

Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

Se advierte al destinatario de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Leonesa de Minería y Construcción, Sociedad Limitada” y “Europea de Hincas Teledirigidas”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Oviedo, a 15 de diciembre de 2015.—La letrada de la Administración de Justicia (firmado).

(03/37.488/15)

